



ING.VPA/DR.MCO/ecg

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
OFICINA SECTORIAL PICHILEMU
MANUEL MONTT N° 286, PICHILEMU
FONO 2 33 74 20 FAX 2 33 74 39

RESOLUCION EXENTA N° 1815 /

RANCAGUA, 27 MAR 2014

VISTOS, lo dispuesto en el Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud; en el D.F.L. N° 2128 de 1930 y en el D.F.L. N° 1 de 2000, ambos del Ministerio de Justicia; en el D.S. N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; en el D.F.L. N°1/05, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18933 y N° 18469, todos del Ministerio de Salud; y en la Res. Exenta N° 17790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO

La solicitud de autorización para el traslado mensual de cadáveres dentro del territorio nacional para su sepultación en un lugar distinto al de su deceso presentada por doña Bernarda Contreras Carvacho, RUN N° , con domicilio en Primer Centenario N° 242, comuna de Pichilemu, propietaria de empresa funeraria ubicada en dicho domicilio.

Que es analizada la solicitud presentada concluyéndose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 75 del D.S. N° 357/70, por lo que será dispuesto lo pertinente.

Que, de esta forma, en mérito de la normativa citada y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- AUTORIZÁSE a la empresa funeraria propiedad de doña **BERNARDA CONTRERAS CARVACHO**, ya individualizada, para que efectúe traslado de cadáveres dentro del territorio nacional para su sepultación en un lugar distinto al de su deceso, durante el período mensual comprendido entre el **01 de Abril de 2014 al 30 de Abril de 2014**.

2°.- Los traslados efectuados en conformidad con la presente resolución deberán ser en ataúdes impermeables y cerrados herméticamente y conducidos en alguno de los siguientes vehículos especialmente acondicionados para ello:

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Carroza Dodge | DVXB-19 |
| b) Carroza Buick | BSZS-29 |
| c) Carroza Chevrolet | BHXW-35 |
| d) Carroza Dodge | DVXC-37 |

3°.- La empresa funeraria individualizada en el numeral 1° precedente, llevará un registro numerado y sucesivo en que consten los traslados efectuados, indicando su fecha, lugares de salida y destino, nombre completo y RUN de la persona fallecida, características del ataúd y vehículo que realiza el transporte. Copia de las anotaciones del período a que se refiere esta resolución se acompañará a la solicitud de una nueva autorización.

4°.- La presente autorización previa de traslado de cadáveres da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 186 del DFL N° 2.128 de 1930 y 46 del DFL N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, y deberá ser exhibida al Oficial del Registro Civil competente para la emisión del correspondiente pase de sepultación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



[Handwritten signature]

DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

Interesado (2)
Depto. Acción Sanitaria
Of. Acción Sanitaria Pichilemu
Oficina Partes